

Comunicado a los importadores de residuos plásticos de la entrada Y48 de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Con motivo de la entrada en vigor de la Enmienda BC-14/12¹ de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea sobre la importación y exportación de residuos plásticos a partir del 1º de enero del 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Economía, han revisado el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020. Se espera que la versión modificada sea publicada próximamente y se incluyan fracciones arancelarias de residuos plásticos que no están incluidas específicamente en el Acuerdo actual pero que deben controlarse, ya que podrían clasificarse en la entrada Y48 o A3210 de los Anexos II y VII, respectivamente.

Por lo anterior, y toda vez que se debe garantizar el manejo ambientalmente responsable de los residuos plásticos que ingresen al país, en cumplimiento del artículo 116 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que señala los requisitos para la importación de residuos que no tienen características de peligrosidad y cuya importación se encuentra prevista en tratados internacionales (plásticos de la entrada Y48 del Anexo II del Convenio de Basilea) y los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establecen las atribuciones que tiene cada nivel de gobierno en materia del manejo de residuos, se informa a los importadores que pretendan ingresar al país plásticos no peligrosos de la entrada **Y48**, que deberán contar, al ingresar su solicitud de importación, con autorización, registro o su homologado para el reciclaje o co-procesamiento de dichos residuos emitido por la autoridad ambiental estatal o municipal competente, es

¹ <http://www.basel.int/Implementation/Plasticwaste/Decisions/tabid/6069/Default.aspx>

decir, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado o su equivalente donde se pretende llevar a cabo la actividad de reciclaje o co-procesamiento de los residuos plásticos no peligrosos, o en su caso de su homólogo a nivel Municipal, de lo contrario, deberán tener un oficio emitido por la Autoridad Ambiental del Estado o Municipio donde se pretenden tratar los residuos plásticos no peligrosos, en el que se indique que la empresa está exenta de dicha autorización, registro o lo que dicha Autoridad determine en el ámbito de su competencia sobre la composición química que declare el interesado, así como el proceso al que serán sometidos los residuos plásticos no peligrosos, que se pretende movilizar.

Cabe aclarar que el control de los movimientos transfronterizos de residuos plásticos clasificados como no peligrosos de la entrada **Y48 del Anexo II del Convenio de Basilea**, continúan sujetos al trámite SEMARNAT-07-029, cuyos requisitos pueden ser consultados en <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-para-movimiento-transfronterizo-de-residuos-peligrosos-y-otros-residuos-previstos-en-tratados-internacionales/SEMARNAT290>

Y la guía en <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-07-029>

Por último, es oportuno indicar que la presente nota, complementa, las notas publicadas sobre las Medidas para la implementación de las Enmiendas de plásticos del Convenio de Basilea y que se localizan en el(los) vínculo(s): <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/la-semarnat-informa-medidas-para-la-implementacion-de-las-enmiendas-de-basilea-sobre-residuos-plasticos>

y

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/aplicacion-de-la-enmienda-bc1412-del-convenio-de-basilea-sobre-movimientos-transfronterizos-de-desechos-y-su-eliminacion?state=published>